UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 1230
(6 DE MAYO DE 2025)

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de dos Representantes ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que, a partir de los principios de la Constitución Política de Colombia, consignados en el Artículo 1, respeto a la participación democrática, así como el Artículo 40 que garantiza el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del derecho a elegir y ser elegido.

Que mediante Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, el cual en su ARTÍCULO 141 establece: "Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrectorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales".

Que mediante Resolución 010 de 24 de octubre de 2024 emanada del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño se designa a la Doctora MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI, como rectora de la Universidad de Nariño, para el periodo de 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028.

Que mediante Resolución Rectoral No. 004 de 1 de enero de 2025, se designa al Doctor ALVARO JAVIER BURGOS ARCOS como Vicerrector de Investigacón e Interacción Social de la Universidad de Nariño.

Que mediante Resolución 0679 de 24 de mayo de 2022 se:

> *Designó a los docentes Renato Pantoja Guerrero CC 8.125.230 y Silvio Ricardo Timarán Pereira CC 12.967.500, como representantes del Área Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas, ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, por el periodo de tres años, atendiendo lo dispuesto por la Resolución Rectoral: 0409 de 30 de marzo de 2022*
>
> *Designó a la docente Martha Isabel Jurado Suarez CC 36.757.678, como representante del Área Ciencias Sociales y Humanas, ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, por el periodo de tres años, atendiendo lo dispuesto por la Resolución Rectoral: 0409 de 30 de marzo de 2022*
>
> *Designó a la estudiante Juliana Delgado Mora CC 1.193.271.757, como representante de los estudiantes investigadores, ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, por el periodo de tres años, atendiendo lo dispuesto por la Resolución Rectoral: 0409 de 30 de marzo de 2022*

Que mediante Acta de posesión 001 de 24 de mayo de 2022 la docente Martha Isabel Jurado Suarez CC 36.757.678, tomó posesión como Representante docente por el Área Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité de Investigaciones, por un periodo de tres años, de conformidad al Artículo 11 del Acuerdo 027 de 2000, del Honorable Consejo Superior, mediante el cual se expide el Estatuto del Investigador.

Que mediante Acta de posesión 002 de 24 de mayo de 2022 el docente Renato Pantoja Guerrero CC 8.125.230, tomó posesión como Representante docente por el Área Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas ante el Comité de Investigaciones, por un periodo de tres años, de conformidad al Artículo 11 del Acuerdo 027 de 2000, del Honorable Consejo Superior, mediante el cual se expide el Estatuto del Investigador.

Que mediante Acta de posesión 004 de 24 de mayo de 2022 la estudiante Juliana Delgado Mora CC 1.193.271.757 tomó posesión como Representante Estudiantil ante el Comité de Investigaciones, por un periodo de tres años, de conformidad al Artículo 11 del Acuerdo 027 de 2000, del Honorable Consejo Superior, mediante el cual se expide el Estatuto del Investigador.

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de dos Representantes ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

Que los periodos por los cuales fueron designados los representantes están próximos a vencer, por lo cual existiría una vacancia en las áreas de Ciencias Sociales y Humanas, Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas, y representación estudiantil, por tanto, se hace necesario convocar elecciones para elegir las representaciones.

Que el Artículo el numeral 13 del Artículo 26 del Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019 mediante el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Nariño indica que son funciones del Rector:

> Convocar las elecciones de cargos directivos y de representantes a los cuerpos colegiados sujetos a elección.

Que, atendiendo los últimos procesos democráticos que se han llevado a cabo a través de las herramientas informáticas, que han dado como resultado mayor participación de votantes, se considera que con ello se cumple con el propósito de la protección del medio ambiente y, por lo tanto, se considera que ésta alternativa garantiza el cabal cumplimiento de los principios constitucionales fundamentales y el cumplimiento de la norma interna con relación al derecho al voto y se puede continuar con su aplicación.

Que mediante Resolución 1225 de 5 de mayo de 2025 se encarga el ejercicio de las funciones de Rectoría de la Universidad de Nariño al doctor GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA, Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño, durante los días comprendidos entre el 6 al 9 de mayo de 2025.

Que en virtud de lo anterior resuelve;

R E S U E L V E

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 1o.- Objeto.- El objeto del presente reglamento se instituye en la organización, convocatoria y elecciones de las representaciones vacantes ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, esto es, un representante por el área de Ciencias Sociales y Humanas, un representante por el área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas y un estudiante investigador, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión libre, espontánea y auténtica de los estamentos convocados, buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

ARTICULO 2o.- Designar al Vicerrector de Investigación e Interacción Social de la Universidad de Nariño, para que convoque a los docentes con calidad de investigadores a la elección de un representante por el área de Ciencias Sociales y Humanas, un representante por el área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas y un estudiante investigador para la elección de sus respectivos representantes ante el Comité de Investigaciones.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 3º.- Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección de los Representantes de los Investigadores ante el Comité de Investigaciones, así:

a) El Vicerrector de Investigaciones, e Interacción Social, quien lo presidirá.
b) Dr. HERNAN RIVAS ESCOBAR, en representación del área Ciencias Sociales y Humanas
c) Ing. JAIRO GUERRERO GARCÍA, Director del Centro de Investigaciones e Interacción Social de la Facultad de Ingeniería.
d) La secretaria del Comité de Investigaciones, quien actuará como secretaria del Comité Electoral.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

a) Realizar la inscripción de aspirantes.
b) Verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos contemplados en la presente resolución.

c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad e imparcialidad en las elecciones.
d) Recibir y decidir los reclamos que por escrito se presenten.
e) Determinar con indicación precisa el proceso de votación virtual.
f) Realizar en presencia de los aspirantes inscritos, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el 23 de mayo del presente año, en la Sala virtual previamente informada.
g) Actuar como Comisión verificadora de los resultados.
h) Levantar el acta correspondiente al escrutinio definitivo.
i) Dar a conocer oficialmente a la Rectora de la Universidad de Nariño, a más tardar al día hábil siguiente al de la elección, el resultado consolidado de la misma, con indicación del nombre de los electos, quien deberá declarar electos a los aspirantes ganadores en el proceso electoral.
j) Ante cualquier irregularidad, poner en conocimiento las actuaciones respectivas a la Unidad de Control Disciplinario de la Universidad de Nariño, haciendo constar la contravención ocurrida en la presente Resolución, la hora de su comisión y el responsable de la misma.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren, en caso de pertenecer al estamento investigativo universitario, objeto de elecciones.

CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 5º.- La inscripción de los aspirantes a la representación docente y estudiantil ante el Comité de Investigaciones, deberá efectuarse mediante oficio del candidato, indicando su intención de participar en dicho organismo. Este documento deberá remitirse al correo electrónico secretariaviis@udenar.edu.co del 13 al 19 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 6º.- Para la representación de los estudiantes investigadores ante el Comité de Investigaciones, pueden ser candidatos todos los estudiantes investigadores de pregrado que se encuentren matriculados financiera y académicamente que estén vinculados a un proyecto de investigación vigente, aprobado por el Comité de Investigaciones.

PARÁGRAFO I: El 20 de mayo de 2025, el Comité Electoral realizará la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO II. El 20 de mayo de 2025, se publicará el listado de los aspirantes que cumplen los requisitos establecidos en la presente reglamentación, en la página web de la institución.

PARÁGRAFO III. Del 13 al 21 de mayo de 2025, a través del correo electrónico: secretariaviis@udenar.edu.co se recibirán los reclamos referentes a las listas publicadas.

PARAGRAFO IV. El 22 de mayo de 2025, el Comité electoral resolverá los reclamos y publicará la lista definitiva de Inscritos el mismo día.

PARÁGRAFO V: El 23 de mayo de 2025 se realizará el sorteo del tarjetón, en sala zoom previamente informada por la Secretaria del Comité Electoral.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 7º.- Para la representación de los profesores investigadores ante el Comité de Investigaciones, pueden ser candidatos todos los investigadores que sean

docentes de la Universidad de Nariño, que participen al menos en un proyecto de investigación aprobado por el comité de investigaciones, o adscritos a la Unidad de gestión de proyectos de investigación.

Parágrafo 1. Los proyectos a los que hace referencia el artículo anterior deben encontrase vigentes y los docentes no deben tener proyectos en estado vencido o enviados a control interno. Para ello, se tomará los listados de docentes y proyectos de investigación acorde a la norma establecida, suministrados por el Sistema de Investigaciones y la Unidad de Gestión de proyectos de la VIIS, a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Se excluye de la participación a ser candidatos a los investigadores que desempeñen cargos administrativos en la Universidad de Nariño.

CAPÍTULO V
DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 8º.- Tienen derecho a elegir la representación de los profesores investigadores ante el Comité de Investigaciones, todos los docentes con condición de investigadores de la Universidad de Nariño que participen en un proyecto de investigación vigente, correspondientes a los aprobados convocatorias de investigación interna, esto es aprobados por el comité de investigaciones, y adscritos a la Unidad de gestión de proyectos de investigación, a la fecha del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Los proyectos a los que hace referencia el artículo anterior deben encontrase vigentes y los docentes no deben tener proyectos en estado vencido o enviados a control interno. Para ello, la Unidad de Gestión de proyectos y el sistema de información remitirán a la secretaria de la VIIS, el listado de docentes acorde a la norma establecida.

ARTÍCULO 9º.- El listado oficial de profesores investigadores habilitados para participar como electores de representantes de los investigadores al Comité de Investigaciones, se publicará en la página web de la Universidad de Nariño, el 13 de mayo de 2025. Las reclamaciones respecto al listado se recibirán hasta el 19 de mayo del hogaño, en el correo secretariaviis@udenar.edu.co de la VIIS. Los docentes deberán actualizar su correo electrónico en la plataforma del sistema de información de la VIIS (www.sisinfoviis.udenar.edu.co), una vez entregada la base de datos en la Sección de sistema de información, no habrá lugar a cambios en correos.

El comité Electoral resolverá las reclamaciones el 20 de mayo de 2025 y el mismo día se emitirá el listado definitivo de docente habilitados para sufragar.

CAPÍTULO VI
DEL TARJETÓN

ARTÍCULO 10º.- Los electores sufragarán con el Tarjetón correspondiente a su área y representación, el cual contendrá los siguientes aspectos:

a) Naturaleza y organismo de la elección.
b) Área de representación.
c) Periodo a desempeñar.
d) Identificación con número y nombre de cada uno de los aspirantes.
e) Casilla para sufragar en blanco

ARTÍCULO 11º.- Las votaciones se llevarán a cabo virtualmente a través de la plataforma de votaciones que disponga la Universidad de Nariño a través del Centro de Informática el día 29 de mayo desde las 9:30 a.m. hasta las 5:00 p.m. El Comité Electoral será el encargado de dar inicio y finalización al proceso de votaciones y realizará el escrutinio a través de la plataforma, con el acompañamiento del Centro de Informática y la Oficina de Control Interno.

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de dos Representantes ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

CAPÍTULO VII
DEL ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 12º.- El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.

ARTICULO 13º.- La elección se realizará mediante el siguiente procedimiento:

1. Se abrirá el sistema de votación, el día 29 de mayo de 2025 desde las 9:30 a.m. hasta las 5:00 p.m. El Comité Electoral será el encargado de dar inicio y finalización al, y se procederá a la votación virtual asistida, para lo cual se contará con el apoyo del Centro de Informática, la Oficina de Control Interno y Sistema de Investigaciones.
2. Se considerará elegido a los docentes y estudiante que obtenga la mayoría de los votos de los electores.

PARAGRAFO. El proceso electoral deberá contar con el apoyo permanente de la Oficina de Control Interno y el Centro de Informática.

CAPÍTULO VIII
DEL VOTO EN BLANCO

ARTÍCULO 14º.- Se considera voto en blanco únicamente cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla de voto en blanco.

PARAGRAFO. El proceso electoral deberá contar con el apoyo permanente de la Oficina de Control Interno y el Centro de Informática.

CAPÍTULO IX
DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 15º.- El escrutinio se efectuará cumplido el cierre de la votación, con sujeción al siguiente procedimiento:

a. Llegada la hora del cierre de votación, el cual se realiza automáticamente a la hora fijada en el presente Acto Administrativo, el Comité Electoral, en compañía de la Oficina de Control Interno, el Centro de Informática y los asistentes que por voluntad deseen ingresar, accederán a la misma y generarán el reporte en PDF con el resultado del escrutinio.

b. Se levantará un acta en la que constarán los resultados, expresado en números y letras:

- El total de electores
- El total de votos válidos por candidato
- El total de votos en blanco.

CAPÍTULO X
CONTEO FINAL y DECLARATORIAS FINALES

ARTÍCULO 16º.- El Comité Electoral se regirá por las siguientes reglas para definir los resultados:

a) Si el mayor número fuere el de votos válidos, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
b) Si el número de votos en blanco y votos válidos fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
c) Si dos candidatos obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a una sesión del Comité Electoral y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar, establecido por el Comité.

d) Si fuera mayor el número de votos en blanco no se declarará ganador y se informará de esta situación a Rectoría y Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.

CAPÍTULO XI
DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 17º. Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para revisar las reclamaciones escritas que se presenten durante los actos de elección, las cuales deben ser enviadas al correo electrónico secretariaviis@udenar.edu.co.

ARTÍCULO 18º.- Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, así:

a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.
b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual, en todos los casos, será resuelto por la Rectora de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 19º.- Los recursos deberán formularse por escrito y serán resueltos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación.

CAPÍTULO IX
DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 20º.- Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro del primer dia hábil siguientes a su publicación, así:

a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.
b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual, en todos los casos, será resuelto por el (la) Rectora (a) de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 21º.- Los recursos deberán formularse por escrito y serán resueltos dentro del primer día hábil siguiente a su presentación.

CAPÍTULO XII
DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 22º.- Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento, así como la transparencia y el desarrollo de la democracia, manteniendo la igualdad entre los aspirantes.

PARÁGRAFO: Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato, causará su exclusión.

CAPÍTULO XIII
DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 23º.- Autorizar el uso de los medios de comunicación a los candidatos.

ARTÍCULO 24º.- Los candidatos tendrá derecho a un link, ubicado en www.udenar.edu.co, que permita acceder a una página realizada por el interesado.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja de vida de los candidatos, sí así lo requiere cada uno.

ARTÍCULO 25º.- La propaganda electoral será digital y deberá cumplir con las siguientes reglas, las cuales podrán ser verificadas por el Comité Electoral:

a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo comunicado deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
c) Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
d) Se permite únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica, únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.

La propaganda que no cumplan con el contenido de este Artículo, no será autorizada.

ARTÍCULO 26º.- Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

PARÁGRAFO. El Comité Electoral denunciará el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

CAPÍTULO XIV
DE LA TOMA DE POSESIÓN

ARTÍCULO 27º.- Informar que el candidato electo, deberá tomar posesión de su cargo ante el (la) señor (a) Rector (a), suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social.

CAPÍTULO XV
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 28º.- Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño que tengan que ver con dicho evento.

ARTÍCULO 29º.- La publicación y difusión de la convocatoria a las elecciones se realizará en las páginas www.udenar.edu.co y http://viis.udenar.edu.co, en los medios de comunicación de la Universidad de Nariño y a través de las cuentas de correo electrónico institucional y las registradas por los investigadores en el sistema de información.

ARTÍCULO 30º.- Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO 31º.- El cronograma resumido del proceso electoral será el siguiente:

Actividad	
CRONOGRAMA PARA ASPIRANTES	
INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	DEL 13 AL 19 DE MAYO
REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ASPIRANTES	20 DE MAYO
PUBLICACIÓN DE LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS	20 DE MAYO
RECLAMACIONES:	DEL 13 AL 21 DE MAYO

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de dos Representantes ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	22 DE MAYO
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS	22 DE MAYO
SORTEO DE TARJETÓN:	23 DE MAYO
ELECTORES	
PUBLICACIÓN LISTADOS HABILITADOS A PARTICIPAR DEL PROCESO ELECTORAL:	13 DE MAYO
RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR:	HASTA EL 19 DE MAYO
RESOLUCIÒN DE RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR y PUBLICACIÓN DEFINITIVA:	20 DE MAYO
VOTACIONES	29 DE MAYO
RECLAMACIONES	30 DE MAYO
RESOLUCION DE RECLAMACIONES	3 DE JUNIO
DECLARACIÓN DE GANADORES	4 DE JUNIO

ARTÍCULO 32º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 33º.- VIIS, Vicerrectoría Académica, Secretaría General y Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pasto, a los 6 días del mes de mayo de 2025

GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA
Rector (E)

Revisó: Dr. Álvaro Burgos Arcos – Vicerrector VIIS
Revisó: Dra. Fernanda Carrión - Asesora Jurídica Rectoría
Revisó: Dra. Carolina Guzmán – Profesional Jurídica VIIS
Proyectó: Nathaly Santacruz – Secretaria VIIS